

**ASUNTO: INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIONES Y
CAMBIO DE RÉGIMEN**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA**

Fecha de la audiencia: 27 de agosto y 3 de septiembre de 2024

Hora Inicial: 9:00 A.M.

Objeto de la audiencia: La presente audiencia está programada para surtir las etapas previstas en el artículo 80 CPLSS.

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LIGIA TERESA PARADA CARVAJAL
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES – Administradora de Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR S.A.S. – Administradora de Fondo de Pensiones PROTECCIÓN S.A. – Administradora COLFONDOS
Radicado	54518 31 12 01 2023 00064 00
Instancia	Primera Instancia
Temas y Subtemas	Ineficacia de Traslado de Régimen de Pensión.
Asistentes	Demandante: Ligia Teresa Parada Carvajal C.C No. 27.788.212 Pamplona Apoderado Judicial: Cesar Augusto Contreras Medina C.C No. 88.032.686 T.P. No. 173385 del C.S. de la J.

Demandado:

Administración Colombiana de Pensiones Colpensiones

Nit. 900.336.004-7

Apoderado Judicial:

KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ

C.C. No. 1.102.830.168 de Sincelejo

T.P. 222102 C.S.J.

**Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y
Cesantías Porvenir S.A.**

Nit. 800.144.331-3

Apoderado Judicial:

JUAN PABLO RAMÍREZ GONZÁLEZ

C.C. 1.020.831.442

T.P. 397.365 CSJ

**Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y
Cesantías Protección S.A.**

Nit. 800.170.494-5

Apoderado Judicial:

OMAR ANDRÉS ARCOS MUÑOZ

C.C. 1.010.246.797

T.P. 378023 CSJ

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Nit. 800.149.496-2

Apoderado Judicial:

CRISTIAN ORLANDO DIAZ IBARRA

C.C. 4.253.468

T.P. 254169 CSJ

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Nit. 860.027.404-1

Apoderado Judicial:

ALEJANDRA MURILLO CLAROS

C.C. 1.144.076.582

T.P. 302293 CSJ

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A S.A.

Nit. 860.002.183-9

<p>Apoderado Judicial: MARÍA JOSÉ GALEANO PETRO C.C. 1.003.194.099 T.P. 291859</p> <p>COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Nit. 860.002.503-2</p> <p>Apoderado Judicial: HEIMY BLANCO NAVARRO C.C. 52.521.279 T.P. 132244 C.S.J.</p>

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Antes de otorgar el uso de la palabra a los asistentes virtuales, es necesario efectuar reconocimientos de personería conforme a los poderes allegados en la tarde de ayer y el día de hoy: **i)** Reconocer Personería para actuar al Doctor JUAN PABLO RAMÍREZ GONZÁLEZ C.C. 1.020.831.442 T.P. 397.365 CSJ, en calidad de Apoderado sustituta de PORVENIR SA conforme al poder de sustitución otorgado mediante documento visto a PDF 99. **ii)** Reconocer Personería para actuar a la doctora ALEJANDRA MURILLO CLAROS C.C. 1.144.076.582 T.P. 302293 CSJ en calidad de Apoderado sustituto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a la sustitución efectuada por el apoderado principal GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA visto a PDF 94. **iii)** Reconocer Personería para actuar al doctor CRISTIAN ORLANDO DIAZ IBARRA C.C. 4.253.468 T.P. 254169 CSJ en calidad de Apoderado sustituto de COLFONDOS S.A., conforme a la sustitución efectuada por el apoderado general JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA visto a PDF 96. **iv)** Reconocer Personería para actuar a la doctora HEIMY BLANCO NAVARRO C.C. 52.521.279 T.P. 132244 en calidad de Apoderada sustituta de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., conforme a la sustitución efectuada por el apoderado especial CHARLES CHAPMAN LÓPEZ visto a PDF 100. **v)** Reconocer Personería para actuar al Doctor OMAR ANDRÉS ARCOS MUÑOZ C.C. 1.010.246.797 T.P. 378023 CSJ, en calidad de Apoderado sustituto de PROTECCIÓN SA conforme al poder de sustitución otorgado mediante documento visto a PDF 93. **vi)** Reconocer Personería para actuar a la Doctora MARÍA JOSÉ GALEANO PETRO C.C. 1.003.194.099 T.P. 291859, en calidad de Apoderada sustituta de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. conforme al poder de sustitución otorgado mediante documento visto a PDF 97. Esta decisión se notifica en estrados.

RESUELTO EN ESTRADOS.

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CPL - PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS
DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA**

PRÁCTICA DE PRUEBAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

INTERROGATORIO DE PARTE	SE PRACTICÓ	SE DESISTIÓ
LIGIA TERESA PARADA CARVAJAL	X	
REPRESENTANTE LEGAL PROTECCIÓN	X	

Así las cosas, damos por concluida la etapa de instrucción.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

ALEGATOS DE LAS PARTES

Se procede a escuchar los alegatos de conclusión.

- Del apoderado judicial de la parte demandante:

Minuto inicial: 11:18 a.m.

-De la apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES

Minuto inicial: 11:30 a.m.

-De la apoderada judicial de la demandada PORVENIR

Minuto inicial: 11:38 a.m.

-De la apoderada judicial de la demandada PROTECCIÓN

Minuto inicial: 11:41 a.m.

-De la apoderada judicial de la demandada COLFONDOS

Minuto inicial: 11:50 a.m.

-De la apoderada judicial de la demandada Aseguradora ALLIANZ

Minuto inicial: 11:55 a.m.

-De la apoderada judicial de la demandada Aseguradora AXA COLPATRIA

Minuto inicial: 12:01 a.m.

-De la apoderada judicial de la demandada Aseguradora Seguros Bolívar S.A.

Minuto inicial: 12:05 a.m.

Se decreta un receso para dictar la correspondiente sentencia para el día 3 de septiembre a las 2:30 p.m.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

SENTENCIA

Siendo la fecha y hora señalada para la audiencia, se informa a los apoderados que se procede a iniciar con la lectura del fallo a partir de las 5:00 p.m., en razón que se están resolviendo asuntos de tipo constitucional.

Una vez reanudada la audiencia, se verifica la asistencia virtual de los apoderados y el demandado y se procede a reconocer personería a los siguientes apoderados quienes previo al inicio de esta diligencia allegaron al buzón electrónico del juzgado sustituciones de poder así: **i)** Reconoce Personería para actuar al Doctor BRAYAN STEVEN TAFUR CONTRERAS, CC 1.001.198.944 y TP 406.099 en calidad de Apoderado general de PROTECCIÓN SA conforme al poder de sustitución otorgado mediante documento visto a PDF 105 y **ii)** Reconoce Personería para actuar a la doctora MANUELA ARREDONDO ROA, CC 1.037.653.122 y T.P. 332.571 en calidad de Apoderado sustituto de COLFONDOS S.A., conforme a la sustitución efectuada por el apoderado general JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA visto a PDF 104

SENTENCIA

Se procede a dictar sentencia en la que se RESUELVE:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN de buena fe planteada por Colpensiones y excepción de inexistencia de la obligación alegadas por las llamadas en garantía e infundadas las demás propuestas por las demandadas.

SEGUNDA: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional realizado por la señora LIGIA TERESA PARADA CARVAJAL, identificada con c.c. 27.788.212, del régimen de prima media al régimen de ahorro individual administrado por COLPATRIA – HORIZONTE (hoy sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S. A.) llevada a cabo a partir del 01 de noviembre del 1999, como también la

vinculación a COLFONDOS a partir del 01 de noviembre del 2000 y a PROTECCIÓN desde el 01 de marzo del 2008 para todos los efectos legales considerar que el actor nunca se trasladó de régimen y por lo tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: CONDENAR al Fondo de pensiones PROTECCIÓN, a trasladar a COLPENSIONES el ahorro de la cuenta individual y los rendimientos del mismo que se tenga a favor de la señora LIGIA TERESA PARADA CARVAJAL, identificada con C.C. 27.788.212; con cargo a sus propias utilidades y/o recursos; según lo explicado en la parte considerativa. Traslado que deberá realizarse a en el periodo de un mes contado a partir de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES que valide la afiliación de la Señora LIGIA TERESA PARADA CARVAJAL, identificada con C.C. 27.788.212 y reciba e incorpore a su historia laboral los aportes que le sean remitidos por PROTECCIÓN S.A., para financiar las prestaciones económicas a las que tenga derecho en el régimen de prima media con prestación definida

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a PORVENIR, PROTECCIÓN S.A. y a COLFONDOS inclúyase como agencia en derecho la suma de (\$ 1.000.000) cada una, a favor de la parte demandante, liquídense en su oportunidad conforme a lo normado en el artículo 365 del c. g. del p. aplicado por analogía del artículo 145 del C. P. del t. Y S.S.; y el acuerdo PSAA16-10554 del 5/08/2016 del CSJ.

SEXTO: NO CONDENAR EN COSTAS A COLPENSIONES como tampoco a las llamadas en garantía, por las consideraciones expuestas.

SÉPTIMO: Dar por terminado el proceso y ordenar el archivo del expediente una vez ejecutoriada la sentencia.

La presente decisión queda notificada en estrados. Los apoderados judiciales tienen el uso de la palabra.

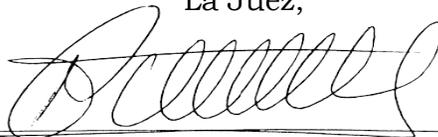
Frente a la decisión, los apoderados de las entidades demandadas PROTECCIÓN, COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., interponen recurso de apelación y por resultar procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 del CPL, se concede en el efecto SUSPENSIVO, en el efecto suspensivo para ante el Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial. en su oportunidad legal envíese el expediente (a través de los medios electrónicos disponibles), dejando las constancias de rigor.

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La Juez,



MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

La secretaria Ad-Hoc,
CLAUDIA PATRICIA PARADA GARCIA